



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 835/24

EXPEDIENTE N° 13-12894/22

Buenos Aires, 26 de Julio de 2024

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 277/23 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución AG N° 2781/23 -confr. fs. 616/617- se aprobó la licitación Privada "in situ" N° 325/23 a efectos de contratar el servicio de limpieza, con destino a los Tribunales Federales de la ciudad de General Roca, sitios en la calle España N°1690, Ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a partir del 1° de octubre de 2023 -o desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por el término de doce (12) meses y adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n°2 "LYSE S.A.S."

Que en consecuencia se emitió la OC N° 277/23 -ver fs. 627- por un importe total de catorce millones cien mil (\$14.100.00.-), notificada el 16 de agosto de 2023 (confr. fs. 644).

Que mediante la Resolución AG N° 4506/23, obrante a fs. 664/665 se resolvió lo siguiente: "1°) Rescindir el contrato celebrado con la firma LYSE S.A.S. mediante Orden de Compra N° 277/23, desde el día hábil siguiente a la notificación de la presente con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato con sustento en lo previsto en los artículos 142 ap. 1 y art. 152 ap.1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

USO OFICIAL

2°) Diferir la aplicación de multas y/o pérdidas de garantía correspondientes una vez constatados los períodos cumplido, pagos realizados y eventualmente generar el recupero que corresponda."

Dicha notificación se realizó el 12 de diciembre de 2023, según consta a fs. 667.✓

Que obran a fs. 646/647,✓ las correspondientes constancias de los reclamos realizados que dan cuenta de que no ha aportado garantía de cumplimiento de contrato.

Que a fs. 649 obra copia del oficio 50/23 de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca del 10 de noviembre de 2023, dando cuenta que la empresa no presentó garantía de adjudicación y que: "Fue notoria la falta de uniformes y sobre todo de los elementos e insumos de limpieza, que fueron reclamados oportuna y reiteradamente vía comunicación telefónica a la oficina de la empresa en la provincia de Santa Fe".

Que a fs. 670,✓ obra el informe aclaratorio de la Habilitación de la citada Cámara, en el cual detalla que durante veinte (20) días el personal de la empresa ha concurrido a desarrollar tareas con falta de insumos de limpieza.

Que a fs. 671 obra el cuadro con el detalle de la orden de compra y el cálculo correspondiente a lo dispuesto en la Resolución AG N° 4506/23.

Que a fs. ~~675~~/680 obra intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 835/24

EXPEDIENTE N° 13-12894/22

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.-

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Fijar, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución AG N° 4506/23 el monto de la penalidad correspondiente al contrato rescindido con la firma LYSE S.A.S. en la suma de pesos trescientos cincuenta y dos mil quinientos (\$352.500.-) conforme lo dispuesto en el Art. 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

2°) Fijar, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución AG N° 4506/23 el monto de la pérdida de garantía correspondiente al contrato rescindido con la firma LYSE S.A.S. en la suma de pesos un millón ciento veintiocho mil (\$1.128.000.-) conforme lo previsto en los art. 142 ap. 1 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente en concordancia con el art. 25 del Pliego de Bases y Condiciones.

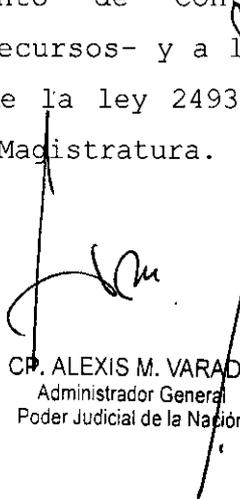
✓ 3°) Disponer que por conducto de la División Control de Recursos de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función de las facultades previstas en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones previa intimación a la firma al pago de los emolumentos dentro de los QUINCE (15) días de la

USO OFICIAL

notificación del requerimiento de pago. Si la firma no cumpliera con las intimaciones respectivas, iniciar las gestiones correspondientes a fin de proceder al cobro de las deudas a partir de otros créditos pendientes en otros contratos. En caso de no existir, deberá iniciar las acciones judiciales respecto la Póliza de Garantía de cumplimiento de contrato. A ese fin, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -Departamento de Contaduría, División Técnica, División Control de Recursos- y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

ez



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación